



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA** contra **JUAN JOSE QUINTERO CORDERO Y ANDREA YARITZA RAMIREZ BASTO**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegar la prueba de que el poder conferido a la **Ab. Ingrid Azucena Morante Hernández**, le fue remitido a la togada mediante mensaje de datos proveniente del correo electrónico registrado como de la entidad ejecutante en el correspondiente certificado de existencia y representación legal, es decir [contabilidad@cootracolta.com](mailto:contabilidad@cootracolta.com), conforme lo establece el último inciso del Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ello toda vez que en el pantallazo allegado se encuentra que la dirección electrónica que figura como remitente es, [aux.cartera@cootracolta.com](mailto:aux.cartera@cootracolta.com), la cual no figura reportada ante el registro mercantil como de notificaciones del demandante, aunado a que en dicha documental no se establece de forma clara e inequívoca que el mandato con base en el cual se incoa la presente acción fue enviado por dicho medio a dicha profesional, teniendo en cuenta que el archivo PDF adjunto denominado “Poderes Firmados”, así como el contenido del mensaje, no arroja certeza al respecto, advirtiendo además, que en defecto de lo anterior deberá allegar un nuevo poder que cumpla con los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir con nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- Allegar nuevamente la reproducción digital del título base de la presente ejecución, ello por cuanto el adosado no se puede visualizar de forma clara en su totalidad.
- Determine a ciencia cierta el domicilio de los demandados **JUAN JOSE QUINTERO CORDERO Y ANDREA YARITZA RAMIREZ BASTO**, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G. del P., **resaltándose que el lugar de domicilio es diferente a aquel en donde se reciben notificaciones**, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 27 de febrero de 2017 M.P. Ariel Salazar Ramírez, Sala de Casación Civil) de la siguiente manera:

*“A este punto conviene memorar la posición de esta Sala respecto de la diferencia que existe entre el domicilio y la dirección de notificación: (...) no pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada para efectuar las notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo -que no siempre coincide con el anterior- se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal. (CSJ AC, 30 Mar 2013, Rad. 2012-00479-00).”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49d801f89e976a7a3c1b5899ac095d674c964c87eea543346fc994bbb706ecb5**

Documento generado en 12/04/2021 03:23:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 46 del 13 de abril de 2021.